



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a

31 AGO 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI, 6, fracción IV, 15 BIS 4 fracción X, 21, 27 fracción III, 30 BIS, 30BIS 1, 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV, 52 fracción I, 59 y 101 del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-231-SOT-60, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denuncia ante esta Institución "(...) *el taller de carpintería y ebanistería, instalado en el interior y azotea de una casa habitación que cuenta con un nivel, aunado a la contaminación acústica misma que es persistente (...)*", en el inmueble ubicado en Calzada de los Maestros, número 420, Colonia Nueva Santa María, Delegación Azcapotzalco.-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión de fecha 04 de febrero de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntas irregularidades en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), legal funcionamiento y materia ambiental (ruido), por la operación de un taller de carpintería y ebanistería, en el inmueble ubicado en Calzada de los Maestros, número 420, Colonia Nueva Santa María, Delegación Azcapotzalco, dicho acuerdo fue notificado mediante correo electrónico, en fecha 16 de febrero de 2015.-----

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar la visita para los reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas:-----

Reconocimiento de hechos en fecha 22 de enero de 2015: "(...) *se observa un inmueble de un nivel (...) permiten el acceso al inmueble (...) [el propietario] informo que se dedican a restaurar cuadros (...) las actividades de restauración se llevan a cabo en el inmueble del fondo (...) cuenta con cuatro secciones, observando pinturas, esculturas, así como tiras de madera (...) no se percibe ruido alguno (...)*".-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-231-SOT-60

Reconocimiento de hechos en fecha 25 de agosto de 2015: "(...) Se observa un inmueble de un nivel de altura (...) arriba del primer nivel se observa una construcción provisional hecha [con cubierta] de lámina donde se observa madera, sillas de madera (...) no se percibe ruido ni actividad alguna relacionada con taller de carpintería (...)".-----

Requerimiento a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.- (of. PAOT-05-300/300-0750-2015, de fecha 13 de febrero de 2015), informar si cuenta con Certificado de Zonificación de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades para el inmueble objeto de la denuncia. Mediante los oficios SEDUVI/DGAU/DRP/3865/2015, con fecha de recepción 03 de marzo de 2015 y SEDUVI/DGAU/DRP/4107/2015, con fecha de recepción 06 de marzo de 2015, esa Dirección informó que se localizó copia del Certificado Único de Zonificación para Uso del Suelo Específico folio ingreso: 14486, folio: ABC01429/2001.-----

A la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.- (of. PAOT-05-300/300-0751-2015, de fecha 13 de febrero de 2015) realizar verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en el inmueble objeto de denuncia imponiendo las sanciones que resulten procedentes. Mediante el oficio INVEA/DVMAC/1275/2015 con fecha de recepción 02 de marzo de 2015, informó que se ejecutó visita de verificación INVEADF/OV/DUYUS/337/2015; por lo que las constancias derivadas de la diligencia fueron remitidas a la Dirección de Substanciación de ese Instituto para su legal calificación.-----

A la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco.- (of. PAOT-05-300/300-0752-2015, de fecha 13 de febrero de 2015) realizar verificación en materia de establecimientos mercantiles en el inmueble objeto de denuncia, sin que al momento de la emisión de este instrumento administrativo se haya dado respuesta a esta solicitud.-----

A la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial.- (Núm. Nota PAOT-05/320-145-2015, de fecha 03 de marzo de 2015) realizar un estudio de emisiones sonoras en el inmueble de mérito con la finalidad de constatar que las actividades se encuentren dentro de los decibles permitidos. Mediante Atenta Nota PAOT/330-089-2015, de fecha 09 de marzo de 2015, informó que no fue posible llevar a cabo la medición en materia de ruido, al no existir actividad en el inmueble objeto de investigación.-----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-3074-2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta este momento por parte de este organismo descentralizado,





para la atención de su denuncia, mismo que fue notificado mediante correo electrónico, en fecha 16 de julio de 2015.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Desarrollo urbano (uso de suelo) y legal funcionamiento

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracción II, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas.-----

Por su parte, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal establece en su artículo 38 que, para el funcionamiento de los establecimientos, los titulares deberán ingresar el Aviso correspondiente al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles.-----

En este sentido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Azcapotzalco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 24 de septiembre de 2008, al inmueble de mérito le corresponde la zonificación H 3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para taller de carpintería y ebanistería se encuentra **PROHIBIDO**.-----

Al respecto, de los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría, no se constató que en el inmueble objeto de denuncia, se realicen actividades de carpintería y ebanistería.---

No obstante lo anterior, la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, realizó visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), por la posible operación de un taller carpintería y ebanistería, por lo que ejecutó visita de verificación INVEADF/OV/DUYUS/337/2015 en el inmueble objeto de investigación.-----

Respecto a la operación del taller motivo de investigación, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, iniciar procedimiento de verificación en materia de establecimiento mercantiles solicitado mediante oficio PAOT-05-300/300-0752-2015, de fecha trece de febrero de 2015, e imponer las sanciones aplicables.-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-231-SOT-60

Materia Ambiental (ruido)

El artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal dispone que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones.-----

En este sentido, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 29 de diciembre de 2014, establece la obligación de cumplir los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, establece en el punto de referencia NFEC, de 06:00 a 20:00 horas de 65 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 62 dB (A).-----

En ese sentido, no fue posible llevar a cabo la medición de niveles sonoros, al no identificar actividades de un taller carpintería y ebanistería en el inmueble objeto de investigación.-----

Al respecto, de los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría, no se constató la generación de ruido en el inmueble investigado, toda vez que la actividad de taller carpintería y ebanistería, no se realizaba en el sitio.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente: -----

1. Al inmueble ubicado en calle Avenida de los Maestros, número 420, Colonia Nueva Santa María, Delegación Azcapotzalco, le aplica la zonificación H 3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para taller de carpintería y ebanistería se encuentra prohibido.-----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados no se constató que en el inmueble objeto de denuncia se realizaran actividades de taller de carpintería y ebanistería, no obstante una persona que se ostentó como propietario manifestó que se dedican a restaurar cuadros y pinturas.-----
3. Corresponde a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, substanciar el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/337/2015 incoado al inmueble de mérito, remitiendo copias simples del mismo.-----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, substanciar el procedimiento de verificación en materia de establecimientos mercantiles solicitado mediante oficio PAOT-05-300/300-0752-2015, de fecha trece de febrero de 2015, e imponer las sanciones aplicables.-----





Expediente: PAOT-2015-231-SOT-60

5. Durante los reconocimientos de hechos realizados no se constató la generación de ruido en el inmueble de mérito, toda vez que no se identificó la realización de la actividad de taller de carpintería y ebanistería.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento, es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco y a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento. Presente.

JELN/MBC/ACMP

